ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00052-00
DEMANDANTE: OIDEN ANTONIO ARAQUE MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, pasa a su Despacho proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación allegada por la demanda. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 16 de junio de 2023 y allegó contestación en la fecha del 4 de julio de la misma anualidad, esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada COLPENSIONES aporta escrito de poder[1], donde se puede evidenciar Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, ante la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la entidad demandada a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT. No. 901713345-4, por lo que se le tendrá como apoderada judicial de COLPENSIONES para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., de igual forma, se concederá autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con C.C. N° 1102836701 y T.P N° 257481 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, para defender los intereses de COLPENSIONES.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestacion de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

[1] Archivo "11MemorialSolicitaExpedienteAnexaPoder.pdf"

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 22 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

SEGUNDO: TENER a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido; de igual forma se le concederá autorización a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con C.C. N° 1102836701 y T.P N° 257481 como apoderada judicial sustituta por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para defender los intereses de parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el 30 de agosto del año 2023, a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00052-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 22 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO